

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 1988 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 1988 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de septiembre

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

MTRA INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 1988 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.,- Actualmente se vive en una nueva realidad; social, política, económica, educativa, tecnológica, digital, jurídica etc., a raíz del impacto mundial que ha generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del presente año, una serie de medidas extraordinarias para evitar mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura para dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizo la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda;

"...Mantenga el distanciamiento social²

Mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. ¿Por qué? Cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como la infección por el SARS-CoV2 (COVID-19), tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus. Si está demasiado cerca, puede inhalar el virus..."

TERCERO.-El Estado mexicano ha tomado las medidas de prevención recomendadas, con base a lo establecido en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

"...2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

y 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País..."

Bajo este orden de ideas el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

 $^{^2\, \}underline{\text{https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public}}, \, \text{Organización Mundial de la Salud}$



afortunadamente hasta el día hoy, la pandemia aparente mente ha estado disminuyendo el índice de casos de personas contagiadas de dicho virus, sin embargo la Organización Mundial de Salud estableció a nuestro país dentro del parámetro de fase dos, que es provocada por la dispersión comunitaria del virus, en la que las personas se contagian unas a otras, independientemente de que hayan salido o no del país, en la que se comienzan a aplicar los protocolos de aislamiento, regularmente se declara una cuarentena.

Ahora bien, esta situación atípica, fortuita y de índole única e inesperada ha generado un temor fundado y generalizado entre la ciudadanía de del Estado de Oaxaca, dadas las cantidad de información que se recibe por medio de notas periodísticas, televisoras, radios de comunicación y las redes sociales que día a día dan cuenta de la gravedad de la contingencia sanitaria que nos encontramos inmersos, y como resultado de la pandemia que nos acecha, son las perdidas millonarias, pues se ha semi paralizado la actividad económica de las empresas prestadoras de bienes y servicios, y por ende se afecta la falta de liquidez que recaerá en múltiples despidos laborales

CUARTO.- En consecuencia, se está generando un efecto dominó en el incumplimiento de obligaciones contractuales vinculadas en todos aquellos negocios y operaciones contractuales entre las partes que fueron adquiridas con anterioridad de este brote del virus, por lo que es imprescindible y fundamental establecer las bases para argumentar que la situación por la que actualmente está atravesando el país y en especial a nuestro Estado, es una situación de caso fortuito, en la que se aplicará en el momento en que se generó tal situación y a partir de cuándo se justificaría la modificación a las obligaciones de las partes, si fuere procedente, en la que deberá analizarse a detalle cada relación jurídica, la conducta de las partes, corroboración de declaratorias o decretos gubernamentales, entre otros actos y hechos jurídicos relevantes.

Para el caso fortuito es entendido como la imposibilidad del deudor de poder anticipar la situación para evitarla, y que haya generalidad, lo que se refiere a que ninguna persona, en las mismas circunstancias, podría haber evitado el evento considerado como tal. Dado la complejidad y gravedad que en materia de salud, económica, jurídica y social incide en las obligaciones jurídicas-contractuales en los negocios y entre de las partes, se reflexiona la necesidad ineludible de realizar ajustes legislativos en el Código Civil Estatal, el cual en el texto vigente del artículo 1988 señala lo siguiente: 'Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, cuando la ley se la impone" . aunado a esto rige también unos de los principios



fundamentales del derecho, "nadie está obligado a lo imposible", Sin embargo del texto invocado carece de claridad los casos fortuitos a que se podrá invocar, que armonice un contenido de circunstancias de hecho que pueden exonerar de culpabilidad un deudor que ha incumplido una prestación, y al tratarse de un acontecimiento de procedencia interna que no puede imputarse al deudor; por lo tanto, está más allá del concepto amplio de culpa, como es el caso de una pandemia previamente declarada por la autoridad competente.

En ese orden de ideas en y con la presente iniciativa se establecerá las bases para argumentar que la situación por la que actualmente está atravesando el país es una situación de caso fortuito, de cara a la necesidad de respuesta a la problemática de índole social y económica que vive nuestra sociedad. Por lo tanto, las instituciones deben adecuarse a la situación excepcional en la que nos encontramos y ofrecer a las partes herramientas que se adapten en tiempos y costes a los posibles conflictos que surjan durante o como consecuencia del estado de alarma en el que nos encontramos.

Cabe señalar que esta propuesta fue aplicada en el Estado de Baja California, en cual se estableció en apoyo a los deudores, ante los efectos jurídicos que recaerán el incumplimiento de las obligaciones a causa de la contingencia sanitaria. En tal virtud y en aras de evitar perjuicios entre las partes de una relación contractual ante un acontecimiento atípico en nuestro Estado, se presenta esta iniciativa, por lo cual se sugiere a esta Legislatura, la aprobación de la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 1988 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DADA EL COTADO	
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1988 Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone	Artículo 1988 Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone
	Para los efectos del párrafo anterior caso fortuito se considerará las circunstancias sufridas por catástrofes que deriven fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias, así como pandemias declaradas de manera oficial por la autoridad competente y



que afecten la movilidad convivencia social por recomendación declarada por la Autoridad. Las circunstancias previstas en este artículo no producirán recisión, resolución o nulidad de la obligación o sus accesorios sino de ajustar el contrato u obligación en los términos que dispone este Código, en tanto el obligado acredite la imposibilidad o disminución de cumplir con su obligación durante la contingencia declarada por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO.- se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1988 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue;

Artículo 1988.- Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone

Para los efectos del párrafo anterior caso fortuito se considerará las circunstancias sufridas por catástrofes que deriven fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias, así como pandemias declaradas de manera oficial por la autoridad competente y que afecten la movilidad y convivencia social por recomendación declarada por la Autoridad.

Las circunstancias previstas en este artículo no producirán recisión, resolución o nulidad de la obligación o sus accesorios sino de ajustar el contrato u obligación en los términos que dispone este Código, en tanto el obligado acredite la imposibilidad o disminución de cumplir con su obligación durante la contingencia declarada por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado deberá observar las disposiciones de este Decreto y fomentará entre las partes el derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre del 2020.





MTRA. IN**IS LE**AL PELÁEZ

DIPUTADA.